



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso de pertenencia, informándole las actuaciones realizadas:

Desde el 7/10/2022 al 28/10/2022, se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Josefina Arredondo de López y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, sin que se hubiese hecho presente persona alguna al presente trámite.

Se surtió el registro de las Fotografías de la valla en el RNE por el término de un mes a partir del 27 de febrero de 2023, sin que persona alguna haya comparecido al proceso.

El curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Josefina Arredondo de López y las personas indeterminadas, presentó escrito de contestación de la demanda y luego de haber realizado control de legalidad a la designación anticipada de éste, se dispuso en auto del 30 de mayo correr el traslado de la demanda por el término de veinte días.

Finalizado el término señalado, se corrió traslado de la contestación de la demanda mediante fijación en lista del 10 al 14 de julio de 2023; sin embargo, la parte actora no realizó pronunciamiento alguno.

Manizales, 18 de julio de 2023

JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal - Pertenencia
RADICACIÓN:	170014003009-2022-00550-00
DEMANDANTE:	Francía Elena Arredondo
DEMANDADO:	Herederos indeterminados de la señora Josefina Arredondo de López y Personas indeterminadas

I. OBJETO DE DECISION

Procede el despacho a decretar pruebas y fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P dentro de este proceso verbal de pertenencia.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA



Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso verbal Declarativo de Pertenencia, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día **10 DE AGOSTO DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:00 A.M.**, tal como lo preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso.

En la misma audiencia y de ser posible, también se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Se requiere a las partes para que concurren a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones adjetivos.

III. DECRETO DE PRUEBAS

A fin de lograr un proceso concentrado, y de cara al párrafo del artículo 372 del C.G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con la demanda y su subsanación.

TESTIMONIAL

Decrétese el interrogatorio de las señoras Olga Lucía Serna Agudelo, Surgey Ospina Cardona y María Alcira Aguirre Flórez, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandante, para lo cual se les cita, debiendo hacerse presentes en el lugar de la diligencia o en cualquier otro lugar que se disponga por el despacho con posterioridad.

La Parte demandada representada a través de curador ad litem no solicitó pruebas con el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración de la demandante Francia Elena Arredondo Cardona, con el fin de que absuelva el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

IV. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:



“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ”

ADVERTIR a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

ADVERTIR a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial, las partes el día referenciado a la hora prevista, estarán en el sitio donde se ubica el bien inmueble, para lo cual deberá la parte actora realizar las coordinaciones necesarias para trasladar al despacho al lugar de la diligencia. Sólo podrán asistir al acto las partes y los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72dd8fe85ac7ee2685d149d1eb4064e1a30fb81fe12851605da5ff6aa33cbea**

Documento generado en 18/07/2023 08:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>